

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y  
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**IMPARTE INSTRUCCIONES PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN DE LOS IMPUESTOS DEL DECRETO LEY N° 825, DE 1974, POR LAS VENTAS DE MERCANCÍAS DE SU PROPIA PRODUCCIÓN QUE HAGAN A LA ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN O A OTROS USUARIOS DE ZONA FRANCA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 19.420, DE 1995.**

**SANTIAGO, 15 de mayo de 2013.-**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 47 /**

**VISTOS:** Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de Hacienda, de fecha 30 de Septiembre de 1980; los artículos 6° Letra A) N° 1), 30 y 34 del Código Tributario, del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 19.420, de 1995, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota y modifica los cuerpos legales que indica, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2001, del Ministerio de Hacienda, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 20.655, publicada en el Diario Oficial de 01 de febrero de 2013; lo dispuesto en el artículo 56, incisos 3° y 4° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, del D. L. N° 825, de 1974; la Resolución Ex. SII N° 45, de 2003; las Circulares N° 50 de 1995, N° 64 de 1996, N° 46 de 2000 y N° 45 de 2008, que instruyen sobre la aplicación de la Ley Arica N° 19.420; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario, artículo 6°, letra A, N°1, corresponde al Director del Servicio de Impuestos Internos, interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, el inciso tercero del artículo 56 del D.L. N° 825, de 1974, faculta al Director para autorizar el intercambio de mensajes mediante el uso de diferentes sistemas tecnológicos, en reemplazo de la emisión de documentos en papel, exigiendo los requisitos necesarios para resguardar debidamente el interés fiscal.

3° Que, mediante el artículo 4° de la Ley N° 20.655, publicada en el Diario Oficial de fecha 01 de febrero de 2013, se agregó un nuevo inciso segundo al artículo 27 de la Ley N° 19.420, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2001, del Ministerio de Hacienda, donde se indica que las industrias acogidas al régimen de zona franca establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de Hacienda, de 1977, podrán acogerse al régimen de recuperación de los impuestos del Decreto Ley N° 825, de 1974, por las ventas de mercancías de su propia producción que hagan a la zona franca de extensión o a otros usuarios de zona franca; debiendo documentar, para dichos efectos, estas operaciones, a través del intercambio de mensajes mediante el uso de un sistema tecnológico que determinará el Servicio de Impuestos Internos.

4° Que, este Servicio, para los efectos previstos en la presente resolución, a fin de facilitar el intercambio de mensajes entre los contribuyentes, ha estimado conveniente que se utilicen los sistemas de emisión de documentos tributarios electrónicos actualmente disponibles.

**SE RESUELVE:**

1° Los contribuyentes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N° 19.420, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2001, del Ministerio de Hacienda, se acojan al régimen de recuperación de los impuestos del Decreto Ley N° 825, de 1974, deberán documentar sus operaciones por las ventas de mercancías de su propia producción que hagan a la zona franca de extensión o a otros usuarios de zona franca, a través de la emisión de un mensaje electrónico cuyos requisitos, forma de envío y demás especificaciones están disponibles en el anexo de esta resolución.

2° Los contribuyentes a que se refiere el resolutivo anterior deberán, asimismo, enviar a este Servicio, en forma mensual, la información de sus Libros de Compras y Ventas a través de una aplicación que, para dichos efectos, se encuentra disponible en el sitio Web del SII, a partir del periodo tributario siguiente a la fecha de efectuadas las operaciones que trata la presente resolución.

Tratándose de contribuyentes que posean la calidad de emisores electrónicos, la obligación a que se refiere el párrafo precedente, se cumplirá mediante la generación y envío mensual de los archivos correspondientes a la Información Electrónica de Ventas y Compras (IECV), en los términos establecidos en la Resolución Ex. SII N° 45, de 01 de septiembre de 2003.

3° El envío de la información establecida en los resolutivos precedentes, que no cumpla con los requisitos señalados en la presente resolución, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y su Reglamento, será sancionado conforme las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

4° La presente Resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

**(Fdo.) ALEJANDRO BURR ORTÚZAR  
DIRECTOR (S)**

**ANEXO:  
INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA GENERACIÓN DEL MENSAJE ELECTRÓNICO PARA  
DOCUMENTAR LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 19.420.**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

ABO/RPA/HSS/CPG

**DISTRIBUCIÓN:**

- Al Boletín.
- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto.

**INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA GENERACIÓN DEL MENSAJE ELECTRÓNICO PARA DOCUMENTAR LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 19.420.**

2013-05-03

## CONSIDERACIONES GENERALES:

En este documento se fijan los requisitos de contenido que deben reunir los mensajes electrónicos a través de los cuales se documentan las operaciones realizadas por aquellos contribuyentes que opten por el art. 27 inciso segundo Ley N° 19.420, de 1995, introducido por el artículo 4° de la Ley N° 20.655, de 2013.

El mensaje electrónico tendrá como estándar mínimo un correo electrónico. El contribuyente en este mensaje deberá registrar (según el formato de la tabla 1) los documentos con los cuales fundamentan sus operaciones por las ventas de mercancías de su propia producción que hagan a la zona franca de extensión o a otros usuarios de zona franca:

**Tabla 1: Formato de registro en el mensaje electrónico**

<b>Nombre de Campo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo</b>	<b>Valor/Formato</b>
<b>Tipo Documento:</b>	<b>Código asociado al tipo de documento emitido, código extraído de timbraje, ver tabla N° 1.</b>	<b>Numérico</b>	<b>3 dígitos enteros</b>
<b>Folio:</b>	<b>Folio de emisión</b>	<b>Numérico</b>	<b>8 dígitos enteros.</b>
<b>Fecha de emisión:</b>	<b>Fecha de emisión del documento</b>	<b>Fecha</b>	<b>8 dígitos enteros de formato AAAAMMDD AAAA: Año MM: Mes DD: Día</b>
<b>Monto total:</b>	<b>Monto total del documento, monto en pesos chilenos.</b>	<b>Numérico</b>	<b>12 dígitos enteros. Sin separación de miles.</b>

Los campos deben venir separados por el carácter punto y coma “;”

Ejemplo:

Si se emitió una SRF folio 1 de fecha 01 de enero de 2013, por un monto total de \$100.000 en el campo detalle deberá registrarse:

Tipo de Documento:108;  
Folio: 00000001;  
Fecha de Emisión: 20130101;  
Monto total: 1000000

**Tabla N° 1**

<b>Código</b>	<b>Nombre del documento</b>
29	Factura de Inicio
30	Factura
32	Factura de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA
33	Factura Electrónica
34	Factura no Afecta o Exenta Electrónica
35	Total operaciones del mes, con boleta (afecta) Sólo en el resumen
38	Total operaciones del mes con boleta no afecta o exenta Sólo en el resumen
39	Total operaciones del mes, con boleta Electrónica Sólo en el resumen
40	Liquidación factura
41	Total operaciones del mes, con boleta no afecta o exenta Electrónica Sólo en el resumen
43	Liquidación-Factura Electrónica
45	Factura de Compra
46	Factura de Compra Electrónica.
55	Nota de Débito
56	Nota de Débito Electrónica
60	Nota de Crédito
61	Nota de crédito Electrónica
101	Factura de exportación
102	Factura de venta exenta a zona franca primaria (Res. Ex. N° 601 de 07.05.82)
103	Liquidación
104	Nota de Débito de exportación
105	Boleta liquidación (Res. Ex. N° 1423 del 23.12.76) Sólo en el resumen
106	Nota de Crédito de exportación
108	SRF Solicitud Registro de Factura
109	Factura a Turista (Res. Ex. N° 6428 de 06.12.93)
110	Factura de Exportación Electrónica
111	Nota de Débito de Exportación Electrónica
112	Nota de Crédito de Exportación Electrónica
901	Factura de ventas a empresas del territorio preferencial (Res. Ex. N°1057, 25.04.85)
902	Conocimiento de Embarque (Marítimo o aéreo)
903	Documento único de Salida (DUS)
919	Resumen ventas de nacionales pasajes sin Factura Sólo en el resumen
920	Otros registros no documentados Aumenta Débito Sólo en el resumen
922	Otros registros. Disminuye Débito. Sólo en el resumen
924	Resumen ventas de internacionales pasajes sin Factura Sólo en el resumen